

TOMO CLIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2020
Alcance Veintidós
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_dic_31_al22_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Decreto Número 626 Ley de Ingresos para el Municipio de Chilcuautla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 3

Decreto Número 627 Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 35

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 626

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Chilcuautla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	760,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	3,500.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	755,000.00
1. Impuesto predial.	740,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,500.00
II. DERECHOS	1,979,500.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	682,100.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	350,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	320,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	8,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	600.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00



6. Derechos por el servicio de limpia.	3,500.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	582,800.00
1. Derechos por registro familiar.	45,500.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	350,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	94,300.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	85,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	8,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	687,600.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	75,600.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	180,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	30,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	7,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	4,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	366,000.00
1. Concurso o licitación.	3,000.00
2. Supervisión de obra pública.	363,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	20,000.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	25,000.00



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	25,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	2,000.00
III. PRODUCTOS	1,024,500.00
III.1. PRODUCTOS	1,022,500.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	56,500.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	45,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	7,500.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	4,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	900,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	5,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	60,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	2,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,635,600.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	350,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	45,600.00
4. Multas federales no fiscales.	4,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00



6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	350,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	15,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	20,000.00
12. Rezagos.	847,000.00
13. Control Canino	1,000.00
14. Programa de Desparasitación y Vitaminado	3,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	74,054,784.00
V.1. PARTICIPACIONES	41,366,726.00
V.2. APORTACIONES	32,688,058.00
1. Aportaciones	32,688,058.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	19,661,353.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	13,026,705.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,100,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,100,000.00
a) Participación por la Recaudación Obtenida de Impuestos Sobre la Renta enterada a la Federación (ISR)	1,100,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00



7. Otras participaciones extraordinarias.

0.00

TOTAL DE INGRESOS

80,554,384.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3.65%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	110.00
2. Recitales	37.00
3. Conferencias	73.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	219.00
2. Fútbol profesional	63.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	219.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A



4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	365.00
6. Juegos mecánicos	230.00
7. Circos	230.00
8. Kermesse	365.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	219.00
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	219.00
13. Degustaciones	77.00
14. Promociones y aniversarios	146.00
15. Música en vivo	178.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 8.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	62.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	4.00
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	4.50
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	93.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	5.00
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	5.50
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	371.00
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	6.00
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	495.00
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	6.50

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	880.90

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
Cambio de propietario	584.00
Reconexión	1,000.00

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	7.70
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	338.00
Por la instalación al sistema de drenajes	365.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A



Fierros para marcar ganado y magueyes

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	51.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	51.00
Guía de traslado	51.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	14.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	29.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	73.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	219.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	29.00
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	73.00



Camioneta de 3.5 toneladas de carga	146.00
Camión de volteo o rabón	365.00
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	15.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	153.40
Reconocimiento de hijo	272.00
Registro de matrimonio	272.00
Registro de defunción	146.00
Registro de emancipación	178.00
Registro de concubinatos	178.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	186.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	153.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios (dentro de horario y día hábil)	535.60
Registro de matrimonio (fuera de horario y/o día inhábil)	824.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	84.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	103.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	51.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	16.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	80.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	44.00



Actas derivadas del Juez conciliador

87.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	concepto	Cuota fija \$
Balnearios, parque turístico y/o ecoturísticos, por las Actividades de esparcimiento y Recreación	Apertura	3,930.00
	Renovación	2,405.00
Gasolineras	Apertura	4,363.10
	Renovación	4,107.50
Tirolesa	Apertura	2,500.00
	Renovación	2,500.00

Giro	Construcción en m ²	Cabecera Municipal		Comunidades	
		Hasta 30 m ²	Más de 30 m ²	Hasta 30 m ²	Más de 30 m ²
Cerrajería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	292.00	146.00	219.00
Cristalería	Apertura	365.00	438.00	219.00	292.00
	Renovación	292.00	365.00	146.00	219.00
Vidriería	Apertura	292.00	365.00	153.30	229.90
	Renovación	146.00	219.00	76.70	153.30
Plomería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Farmacia	Apertura	640.30	800.00	400.20	560.30
	Renovación	560.30	640.30	320.20	480.20
Ferretería	Apertura	560.30	720.40	400.20	560.30
	Renovación	400.20	640.30	320.20	480.20
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	400.20	560.30	320.20	480.20
	Renovación	320.20	400.20	240.10	400.20
Decoración	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	292.00	146.00	219.00
Tlapalería	Apertura	640.30	800.40	400.20	640.30
	Renovación	480.20	560.30	320.20	480.20
Electrodomésticos	Apertura	560.30	800.40	400.20	640.30
	Renovación	480.20	640.30	320.20	480.20



Mueblería	Apertura	880.40	1,040.50	640.30	800.40
	Renovación	640.30	880.40	480.20	640.30
Manualidades	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	146.00	219.00
Regalos y novedades	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Boutique	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Perfumería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Relojería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Joyería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Bolería y Reparación de calzado	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	292.00	146.00	219.00
Bazar	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Mercería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Bonetería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Paletería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00

Sombrería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Zapatería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Sastrería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Estudio fotográfico	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Productos de limpieza	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Productos de belleza	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Jardines y videos	Apertura	300.80	375.90	292.00	365.00



	Renovación	225.60	300.80	219.00	292.00
Rótulos y publicidad	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Boticas droguerías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Artículos para fiestas	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Tintorerías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Lavandería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Renta de autos	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Agencia automotriz	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Material para construcción	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Carpinterías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Talleres de bicicletas	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00

Maquinaria para construcción	Apertura	730.00	876.00	584.00	730.00
	Renovación	584.00	730.00	438.00	584.00
Tatuajes	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Salas de masaje	Apertura	876.00	1,023.00	730.00	876.00
	Renovación	730.00	876.00	584.00	730.00
Agencias de viaje	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Agencias de modelos	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	291.00
Cocinas Económicas	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Fondas	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Loncherías	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Funerarias	Apertura	584.00	730.00	438.00	584.00



	Renovación	438.00	584.00	292.00	438.00
Pensiones (Hospedajes)	Apertura	304.50	380.60	228.40	304.50
	Renovación	228.40	304.50	152.30	228.40
Auto lavado	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Cambios de aceite	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Acuarios	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Centro de copiado	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Escritorio público	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Imprenta	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Librería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Papelería	Apertura	438.00	584.00	292.00	438.00
	Renovación	365.00	438.00	146.00	292.00

Peluquería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Estética	Apertura	438.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	292.00	438.00	219.00	292.00
Jugueterías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Fotografía art.	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Tienda de arte	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Neverías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Florería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Óptica	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Laboratorio	Apertura	800.40	1,040.50	560.30	800.40
	Renovación	640.30	880.40	480.20	640.30
Gimnasio	Apertura	511.00	584.00	365.00	438.00
	Renovación	438.00	511.00	292.00	365.00



Escuelas	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	365.00	219.00	292.00
Galería pintura	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Video club	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Abarrotes (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	480.20	880.40	400.20	640.30
	Renovación	320.20	640.30	240.10	480.20
Carnicerías	Apertura	584.00	730.00	438.00	584.00
	Renovación	438.00	584.00	292.00	438.00
Plantas de ornato	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Dulcerías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Materias primas	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	480.20	880.40	400.20	640.30
	Renovación	320.20	640.30	240.10	480.20
Molino	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Panadería y/o Panificadora	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Pastelería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Pescadería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Pollería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Recaudería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Tortillería	Apertura	400.20	584.00	240.10	511.00
	Renovación	240.10	400.20	160.10	320.20
Aluminio y Acabados	Apertura	400.20	560.30	320.20	400.20
	Renovación	320.20	400.20	240.10	320.20
Constructoras	Apertura	1,826.00	2,191.00	1,753.00	2,045.00
	Renovación	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,753.00
Madererías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00



Pisos recubrimientos y	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Talleres mecánicos y de hojalatería	Apertura	400.20	560.30	320.20	400.20
	Renovación	320.20	400.20	240.10	320.20
Talleres electrónicos	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	146.00	219.00
Herrerías	Apertura	400.20	560.30	320.20	400.20
	Renovación	320.20	400.20	240.10	320.20
Tiendas mascotas de	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Pizzerías (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Venta de pastes	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Antojitos mexicanos	Apertura	438.00	511.00	292.00	365.00
	Renovación	292.00	365.00	219.00	292.00
Rosticerías	Apertura	438.00	511.00	365.00	438.00
	Renovación	365.00	438.00	292.00	365.00
Torterías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Cenadurías	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Taquerías	Apertura	438.00	511.00	365.00	438.00
	Renovación	365.00	438.00	292.00	365.00
Cafeterías (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Raspados	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Consultorios	Apertura	1,096.00	1,468.00	803.00	1,096.00
	Renovación	730.00	1,096.00	730.00	803.00
Ciber	Apertura	584.00	730.00	511.00	584.00
	Renovación	511.00	584.00	365.00	511.00
Renta de Mobiliario	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Purificadoras	Apertura	584.00	730.00	511.00	584.00
	Renovación	511.00	584.00	365.00	511.00
Vulcanizadora	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	292.00	146.00	219.00
	Apertura	4,137.50	4,513.50	4,017.00	4,382.00



Explotación de Minas Pétreas	Renovación	3,987.10	4,137.50	3,871.00	4,017.00
Criadero de Peces	Apertura	157.90	160.00	153.30	157.90
	Renovación	157.90	160.00	153.30	157.90
Veterinarias y/o de Tiendas mascotas	Apertura	400.20	560.00	320.20	480.00
	Renovación	320.20	400.20	240.10	320.20
Agroquímicos	Apertura	400.20	480.20	320.20	400.20
	Renovación	320.20	400.20	240.20	320.20
Empacadora y/o de Procesadora productos agropecuarios	Apertura	515.00	517.00	500.00	515.00
	Renovación	257.50	260.00	250.00	257.50

Instituciones de Ahorro, Crédito y Servicios Bancarios	Apertura	4,447.50	5,337.50	4,318.00	5,182.00
	Renovación	4,002.60	4,447.50	3,886.00	4,318.00
Maquiladoras	Apertura	1,333.80	1,778.80	1,295.00	1,727.00
	Renovación	889.90	1,333.80	864.00	1,295.00
Refaccionarias	Apertura	1,333.80	1,778.80	1,295.00	1,727.00
	Renovación	861.10	1,333.80	836.00	1,295.00
Despachos Profesionales	Apertura	455.30	545.90	442.00	530.00
	Renovación	363.60	455.30	353.00	442.00
Academias	Apertura	1,333.80	1,778.80	1,295.00	1,727.00
	Renovación	889.90	1,333.80	864.00	1,295.00
Artesanías	Apertura	364.60	455.30	354.00	442.00
	Renovación	272.90	363.60	265.00	353.00
Sex Shop	Apertura	365.60	545.90	355.00	530.00
	Renovación	272.90	365.60	265.00	355.00
Invernaderos	Apertura	206.00	210.00	200.00	206.00
	Renovación	154.50	158.00	150.00	154.50

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	Construcción en m ²	Cabecera Municipal		Comunidades	
		Hasta 30 m ²	Más de 30 m ²	Hasta 30 m ²	Más de 30 m ²
Depósito de Cerveza	Apertura	2,410.40	3,067.70	2,410.40	3,067.70
	Renovación	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
Salón de Fiesta (Con venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00
	Renovación	1,095.60	1,468.00	1,095.60	1,468.00
Billares y Boliches (Con venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00
	Renovación	1,095.60	1,468.00	1,095.60	1,468.00
Minisúper (Con venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	2,410.40	3,067.70	2,410.40	3,067.70
	Renovación	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
Bar	Apertura	6,902.30	7,285.70	6,902.30	7,285.70
	Renovación	5,368.80	6,135.40	5,368.80	6,135.40
Cantina	Apertura	5,368.80	6,135.40	5,368.80	6,135.40
	Renovación	4,601.00	5,368.80	4,601.00	5,368.80
Video Bar	Apertura	5,368.80	6,135.40	5,368.80	6,135.40
	Renovación	4,601.50	5,368.80	4,601.50	5,368.80
Hoteles y Moteles	Apertura	2,921.60	3,652.00	2,921.00	3,652.00
	Renovación	2,191.20	2,921.60	2,191.20	2,921.60
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimento	Apertura	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
	Renovación	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00
Centro Botanero	Apertura	1,279.47	2,369.82	1,242.20	2,300.80
	Renovación	1,226.94	1,974.82	1,191.20	1,917.30
Discoteques	Apertura	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
	Renovación	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	241.50	365.00	292.00	365.00
	Renovación	219.00	292.00	219.00	292.00
Vinaterías	Apertura	2,410.40	3,067.70	2,410.40	3,067.70
	Renovación	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
Restaurant con venta de Cerveza con alimentos	Apertura	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
	Renovación	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00
Abarrotes, Misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores.	Apertura	2,410.40	3,067.70	2,410.40	3,067.70
	Renovación	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
	Apertura	1,826.00	2,191.20	1,520.80	1,826.00



Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Renovación	1,520.80	1,826.00	1,200.60	1,520.80
Centro Nocturno	Apertura	18,000.00	20,000.00	18,000.00	20,000.00
	Renovación	16,000.00	18,000.00	16,000.00	18,000.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	15.00	15.00
En lona. (Anual por m ²).	15.00	15.00
En acrílico (anual por m ²).	15.00	15.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	511.00
Constancia de número oficial.	186.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	183.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	186.00
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	Cuota fija \$
Hasta 5,000 m ²	438.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	584.00
De 1 a 2 has	730.00
De más de 2 a 5 has	1,096.00
De más de 5 a 10 has	1,533.80
De más de 10 a 20 has	2,300.70
De más 20 a 50 has	3,067.60
De más 50 a 100 has	3,834.60
De más de 100 has	4,601.50

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	Cuota fija \$
Hasta 150 m ²	292.00
De 151 a 250 m ²	365.00
De 251 a 500 m ²	438.00
De 501 a 750 m ²	511.00
De 751 a 1,000 m ²	584.00
De 1,001 a 1,500 m ²	584.00
De 1,501 a 2,000 m ²	730.00
De 2,001 a 2,500 m ²	804.00
Más de 2,500 m ²	877.00

Por levantamiento topográfico en calle	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m ²	292.00
De 2,001 a 10,000 m ²	365.00
De 10,001 a 50,000 m ²	365.00
De 50,000 a 100,000 m ²	365.00

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	186.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	73.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	73.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Cuota fija \$	
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial



Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A



Fraccionamiento campestre

N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	11.00
Fraccionamiento habitacional económico	11.00
Fraccionamiento habitacional popular	11.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	11.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.00
Fraccionamiento campestre	11.00



Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
<u>Comercial</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	16.00
Fraccionamiento habitacional popular	16.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	16.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16.00
Fraccionamiento campestre	16.00
<u>Servicios</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	16.00
Fraccionamiento habitacional popular	16.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	16.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16.00
Fraccionamiento campestre	16.00
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	37.00
Fraccionamiento habitacional popular	37.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	37.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	37.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	37.00
Rural	37.00
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	9,203.10
Fraccionamiento habitacional popular	9,970.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,736.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,503.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,270.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,307.70
Rural	8,436.10
<u>Industriales</u>	
Microindustria.	15.00
Pequeña Industria.	15.00
Mediana Industria.	15.00
Gran Industria.	15.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	12.00



Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	12.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	12.00
Interés medio y rural turístico	12.00
Residencial alto, medio y campestre	13.00
Edificios	13.00
Edificios industriales	14.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	7.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.10
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	7.30

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	192.00	219.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	192.00	219.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	192.00	219.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	192.00	219.00
Fraccionamiento campestre	192.00	219.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	192.00	219.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	192.00	219.00
Comercial de más de 120 m ²	192.00	219.00
Servicios de hasta 30m ²	192.00	219.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	192.00	219.00
Servicios de más de 120 m ²	192.00	219.00
Por cada 30 m ² adicionales	192.00	219.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	192.00	219.00
Pequeña industria	192.00	219.00
Mediana Industria	192.00	219.00
Gran Industria	192.00	219.00

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	86.90
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	37.00
Placa de construcción.	40.00
Aviso de terminación de obra.	80.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	80.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	84.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A



Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	87.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Elaboración y expedición de dictamen de riesgos emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.	219.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



Concepto	Cuota fija \$
Otros servicios en materia de protección civil:	
Aprobación de programa de protección civil a Instituciones privadas y/o con fines de lucro.	300.00
Cobro de inspección física en materia de protección civil a particulares que lo soliciten.	200.00
Cobro de capacitaciones en materia de protección civil a instituciones privadas y/o con fines de lucro (por persona)	100.00

Resguardo de eventos desde el inicio hasta el final, aplica solo para eventos particulares y/o lucrativos:

Tipo de evento	Destino	Cuota fija \$
Jarpeos	Comunidades	400.00
Resguardo de peregrinaciones	Ciudad de México y Cuidad de Querétaro	400.00

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	8.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	8.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	25.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	250.00
Auditorio, Unidad Deportiva, Instalaciones deportivas por evento con duración máxima de 2 días.	250.00
Auditorio, Unidad Deportiva, Instalaciones deportivas por mes.	750.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.50
Copia certificada	10.00
Disco compacto	16.00
Copia de planos	30.00
Copia certificada de planos	100.00



Asistencia Social

Concepto	Cuota Fija \$
Consulta médica UBR	21.00
Consulta de psicología primera vez	21.00
Consulta de psicología subsecuentes	10.50
Terapia física UBR	10.50
Terapia de lenguaje UBR	10.50
Terapia ocupacional UBR	10.50
Constancia de 65 y más	10.50
Certificado medico UBR	50.00
Constancia Medica UBR	10.00
Dictamen Medico UBR	10.00
Desayunos frios, DIF	0.60
Desayunos Calientes (niño)	8.00
Desayunos Calientes (adolescentes y Adulto)	12.00
Despensa Adulto mayores	10.00
Despensa Infantil	15.00
Despensa para personas con discapacidad	15.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Por los servicios de traslados programados en ambulancia, se les cobrará un costo de recuperación con base a los kilómetros recorridos, los cuales se pagarán directamente en la caja de tesorería municipal, antes de hacer uso del servicio para peticiones de ayudas sociales, se realizará un estudio socioeconómico el cual determinará la cantidad a pagar, que podrá ser de un **50%** de la cantidad total, con base en las siguientes cuotas.

Origen y/o lugar del servicio del traslado	Destino	Características	Cuota fija \$
Chilcuautla	Ciudad de Mexico, Estado de Mexico, Estado de Queretaro	Se traslada al paciente de su domicilio al hospital referido y al estado solicitado	368.00
Chilcuautla	Ciudad de Pachuca	se aborda al paciente en su domicilio y se traslada al hospital referido	200.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.



II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Control Canino

	Cuota fija \$
Control Canino (esterilización)	60.00
Sacrificio Humanitario (Mascotas)	60.00

XIV.- Programa de Desparasitación y Vitaminado

	Cuota fija \$
Desparasitación y vitaminado de ovinos y caprinos (dosis) por cabeza	15.00
Desparasitación de bovinos	
Desparasitación y vitaminado de bovinos de 50 a 200 kg. de peso (dosis) por cabeza	40.00
Desparasitación y vitaminado de bovinos de 201 a 300 kg. de peso (dosis) por cabeza	50.00
Desparasitación y vitaminado de bovinos de 301 a 400 kg. de peso (dosis) por cabeza	60.00
Desparasitación y vitaminado de bovinos de 401 en adelante kg. de peso (dosis) por cabeza	70.00

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.



ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 627

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	5,831,342.29
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	462,558.48
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	330,447.31
3. Impuesto a comercios ambulantes.	132,111.17
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,259,197.90
1. Impuesto predial	4,203,358.50
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	1,055,839.40
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	109,585.91
II. DERECHOS	15,655,900.73
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	9,981,668.77
1. Derechos por servicio de alumbrado público	1,872,862.24
2. Derechos por servicios de agua potable	7,702,885.22
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	49,869.81
5. Derechos por servicio y uso de panteones	256,201.00



6. Derechos por el servicio de limpia	99,850.50
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	4,214,005.01
1. Derechos por registro familiar	2,650,350.90
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	899,854.66
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	299,687.10
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	191,350.41
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	90,111.83
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	82,650.11
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,356,628.05
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	10,111.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	510,380.30
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	324,240.78
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	5,350.20
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	446,503.54
1. Concurso o licitación	22,952.32
2. Supervisión de obra pública	423,551.22
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	60,042.23
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	61,000.00



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	61,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	42,598.90
III. PRODUCTOS	1,173,249.50
III.1. PRODUCTOS	1,058,980.14
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	534,758.81
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	400,110.80
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	52,000.90
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	82,647.11
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	91,687.64
4. Asistencia Social	396,458.54
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	36,075.15
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	114,269.36
IV. APROVECHAMIENTOS	1,266,750.40
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	270,600.54
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	241,168.60
4. Multas federales no fiscales	7,869.66
5. Tesoros ocultos	0.00



6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	747,111.60
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	151,584,575.00
V.1. PARTICIPACIONES	64,829,317.00
V.2. APORTACIONES	86,755,258.00
1. Aportaciones	86,755,258.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	44,954,942.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	41,800,316.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	175,511,817.92



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.37%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.37%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.37%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.37%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	950.00
2. Recitales	480.00
3. Conferencias	480.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	168.60
2. Fútbol profesional	890.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	169.70
2. Desfiles	NA
3. Fiesta Patronal	1,015.00
4. Tardeadas, disco	1,680.00
5. Bailes públicos	10,820.00
6. Juegos mecánicos	88.00
7. Circos	3,250.00
8. Kermesse	1,085.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,250.00



10. Peleas de gallos	0.00
11. Carnaval	5,150.00
12. Variedad ocasional	1,353.30
13. Concierto	10,820.00
14. Degustaciones	1,085.00
15. Promociones y aniversarios	1,085.00
16. Música en vivo	5,150.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.18%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 380.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.3200%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2700%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8400%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4300%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5000%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0000%

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Por lo que se refiere al valor catastral para el impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles; se realizara a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tablas de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor \$
1	Puente de la Paz	350.00
1	Francisco Villa	490.00
1	Centro	1,100.00
1	Felipe Ángeles	350.00
1	Benito Juárez	350.00
2	El Tepeyac	100.00
2	El Pedregal	350.00
2	Santa María Nativitas	100.00
2	La Trinidad	320.00
2	14 S/N	490.00
3	Loma Bonita	100.00
3	Cerro Verde	100.00
4	Las Palmas	100.00
5	San Juan Hueyapan	100.00
6	Buenos Aires	100.00
7	Francisco I. Madero	350.00
7	Santa Rita	100.00
8	Almoloya	100.00
9	Tezoquipa	100.00
9	Texcaltepec	100.00
10	Tepantitla	288.00
11	La Esperanza	250.00
12	Fraccionamiento La Loma	100.00



13	Hueyapita	100.00
14	Guadalupe Victoria	100.00
15	El Capulín	100.00
16	Fraccionamiento La Esperanza 2	100.00
17	San Aparicio	100.00
18	El Ventorrillo	100.00
19	Alhuajoyucan	100.00
20	Santa Elena Paliseca	100.00
21	San Lorenzo	100.00
22	Cima de Togo	100.00
23	Tezoncualpan	100.00
24	El Nectario	100.00
25	El Aserradero	100.00
26	El Durazno	100.00
27	Las Puentes	100.00
28	San Juan Tecocomulco	100.00
29	Chacalapa	100.00
30	La Cañada	100.00
31	Las Animas	100.00
32	Coatzetzingo	100.00
33	El Coyuco	100.00
34	Cueva del Tezontle	100.00
35	Tecocomulco de Juárez	100.00
36	Lomas de Ojuila	100.00
37	San Rafael Mazatepec	100.00

Tabla de valores unitarios de suelo en calles especiales.

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Numero de manzanas	Precio \$ por m2
		Entre la calle	Y la calle			
Calle	Progreso	Miguel Hidalgo	Benito Juárez	Centro	600, 599, 67, 54	1,100.00
Calle	Miguel Hidalgo	Progreso	Corregidora	Centro	600, 599, 589, 568, 590, 601, 569, 568, 570, 567, 562, 574	1,100.00
Calle	Benito Juárez	Morelos	Corregidora	Centro	587, 589, 568, 567, 561, 560	1,100.00
Calle	Venustiano Carranza	Morelos	Corregidora	Centro	587, 561, 560, 563, 586, 566, 565	1,100.00
Calle	Prof. Martínez Doble	Morelos	Corregidora	Centro	586, 566, 565, 585, 584, 583	1,100.00
Calle	Ignacio Zaragoza	Morelos	Corregidora	Centro	585, 584, 583	1,100.00
Calle	Corregidora	Ignacio Zaragoza	Venustiano Carranza	Centro	583, 565, 560, 563, 564	1,100.00
Calle	Independencia	Ignacio Zaragoza	Venustiano Carranza	Centro	584, 583, 566, 565	1,100.00
Calle	Álvaro Obregón	Ignacio Zaragoza	Miguel Hidalgo	Centro	589, 568, 587, 561, 586, 566, 585, 584	1,100.00
Calle	Morelos	Venustiano Carranza	Benito Juárez	Centro	587	1,100.00
Calle	Felipe Ángeles	Venustiano Carranza	Benito Juárez	Centro	561, 560	1,100.00

Resumen de valores unitarios de construcciones.

Antiguo Habitacional



Clave				VE	Valor \$ M2
1	1	1	1	30	3,802.57
1	1	1	2	40	4,973.36
1	1	1	3	50	5,860.48
1	1	2	1	50	6,373.20
1	1	2	2	60	6,992.58
1	1	2	3	70	7,859.63
1	1	3	1	70	8,408.25
1	1	3	2	80	10,677.10
1	1	3	3	90	16,021.72

Moderno Habitacional				VE	Valor \$ M2
Clave				VE	Valor \$ M2
2	1	1	1	30	5,465.59
2	1	1	2	40	6,040.70
2	1	1	3	50	6,333.66
2	1	2	1	60	7,451.54
2	1	2	2	70	8,298.83
2	1	2	3	80	8,812.20
2	1	3	1	80	9,850.89
2	1	3	2	80	11,210.53
2	1	3	3	80	14,907.17
2	1	4	1	20	904.48
2	1	4	2	20	1,846.37
2	1	4	3	30	2,237.53
2	1	5	1	20	3,661.55
2	1	5	2	25	4,710.06
2	1	5	3	40	5,265.46
2	1	6	1	45	6,441.84
2	1	6	2	50	7,044.88
2	1	6	3	55	7,803.36
2	1	7	1	60	8,642.44
2	1	7	2	65	9,266.27
2	1	7	3	70	10,168.01
2	1	8	1	75	11,139.12
2	1	8	2	80	12,691.09
2	1	8	3	90	14,787.71

Moderno Comercial				VE	Valor \$ M2
Clave				VE	Valor \$ M2
2	3	1	1	40	4,564.37
2	3	1	2	45	5,294.46
2	3	1	3	50	5,776.79
2	3	2	1	50	6,816.80
2	3	2	2	60	7,638.61
2	3	2	3	70	8,606.67

Moderno Industrial				VE	Valor \$ M2
Clave				VE	Valor \$ M2
2	4	1	1	20	1,946.49
2	4	1	2	30	2,290.90
2	4	1	3	40	2,519.65
2	4	2	1	50	4,498.41
2	4	2	2	60	5,054.37
2	4	2	3	70	5,844.32



Moderno Provisional					
Clave				VE	Valor \$ M2
2	5	1	1	10	1,572.09
2	5	1	2	15	1,862.66
2	5	1	3	20	2,149.21
2	5	2	1	20	2,398.16
2	5	2	2	25	2,840.22
2	5	2	3	30	3,212.43

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Fijo	84.55		84.55
0-12	62.16		62.16
13-22		4.03	4.03
23-32		4.24	4.24
33-42		4.88	4.88
43-52		5.44	5.44
53-72		5.98	5.98
73-100		6.61	6.61
101 en adelante		8.33	8.33

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Fijo	253.65		253.65
0-12	91.40		91.40
13-22		4.54	4.54
23-32		5.26	5.26
33-42		5.40	5.40
43-52		5.97	5.97
53-72		6.10	6.10
73-100		6.85	6.85



101 en adelante		8.71	8.71
-----------------	--	------	------

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	94.50		94.50
13-22		4.11	4.11
23-32		4.79	4.79
33-42		5.20	5.20
43-52		5.48	5.48
53-72		5.97	5.97
73-100		6.46	6.46
101 en adelante		7.47	7.47

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-25	261.11		261.11
26-50		4.79	4.79
51-100		5.48	5.48
102-250		6.18	6.18
251 en adelante		6.85	6.85

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	94.50		94.50
13-22		4.11	4.11
23-32		4.79	4.79
33-42		5.20	5.20
43-52		5.48	5.48
53-72		5.97	5.97
73-100		6.46	6.46
101 en adelante		7.47	7.47

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Guías para transporte de ganado	84.50
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	84.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	84.50

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	604.70
Exhumación de restos	604.70
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	604.70
Refrendos por inhumación	604.70
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	691.70
Permiso para construcción de capilla individual	1,816.30
Permiso para construcción de capilla familiar	2,743.30
Permiso para construcción de gaveta	346.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	



Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	580.70
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	580.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3,949.60
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	9,291.30

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	32.90
Camioneta concesionada	82.40
Camioneta Pick Up	107.10
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	123.60
Camión de volteo o rabón	162.60
Vehículo superior a doble rodada	288.40
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	16.90
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	1.92

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	639.30
Reconocimiento de hijo	574.30
Registro de matrimonio	574.30
Registro de defunción	92.90
Registro de emancipación	574.30
Registro de concubinatos	574.30
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	574.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	639.30
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	



Agencias de viaje	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Aluminio y acabados	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Antojitos mexicanos	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Artículos para fiestas	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Aserraderos	Apertura	2,89 8.96	5,15 3.70	6,57 3.60	1,69 0.88	2,55 6.40	3,28 6.80	3,65 2.00	5,11 2.80	6,57 3.60	1,82 6.00	2,55 6.40	3,28 6.80	1,69 0.88	2,55 6.40	3,28 6.80
	Renovación	1,28 8.43	2,01 2.98	3,46 2.10	966. 32	1,69 0.88	2,55 6.40	1,85 1.56	3,05 9.65	5,11 2.80	1,09 5.60	1,82 6.00	2,55 6.40	966. 32	1,69 0.88	2,55 6.40
Auto lavado	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Balconerías	Apertura	2,04 5.12	2,92 1.60	3,94 4.16	1,02 2.56	1,46 0.80	1,97 2.08	2,04 5.12	2,92 1.60	3,94 4.16	1,02 2.56	1,46 0.80	1,97 2.08	1,02 2.56	1,46 0.80	1,97 2.08
	Renovación	1,46 0.80	2,19 1.20	2,92 1.60	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80	1,46 0.80	2,19 1.20	2,92 1.60	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80
Bancos (Instituciones bancarias)	Apertura	36,9 58.2 4	61,4 99.6 8	153, 822. 24	18,4 79.1 2	30,7 49.8 4	76,9 11.1 2	36,9 58.2 4	61,4 99.6 8	153, 822. 24	18,4 79.1 2	30,7 49.8 4	76,9 11.1 2	18,4 79.1 2	30,7 49.8 4	76,9 11.1 2
	Renovación	27,7 55.2 0	46,1 61.2 8	115, 403. 20	13,8 77.6 0	23,0 80.6 4	57,7 01.6 0	27,7 55.2 0	46,1 61.2 8	115, 403. 20	13,8 77.6 0	23,0 80.6 4	57,7 01.6 0	13,8 77.6 0	23,0 80.6 4	57,7 01.6 0
Bazar	Apertura	2,19 1.20	2,92 1.60	3,65 2.00	1,09 5.60	1,46 0.80	1,82 6.00	2,19 1.20	2,92 1.60	3,65 2.00	1,09 5.60	1,46 0.80	1,82 6.00	1,09 5.60	1,46 0.80	1,82 6.00
	Renovación	1,46 0.80	2,19 1.20	2,92 1.60	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80	1,46 0.80	2,19 1.20	2,92 1.60	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	2,19 1.20	2,92 1.60	4,38 2.40	365. 20	730. 40	1,53 3.84	2,19 1.20	2,92 1.60	4,38 2.40	1,09 5.60	1,46 0.80	2,19 1.20	365. 20	730. 40	1,53 3.84
	Renovación	1,46 0.80	2,19 1.20	2,92 1.60	365. 20	730. 40	1,46 0.80	1,46 0.80	2,19 1.20	2,92 1.60	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80	365. 20	730. 40	1,46 0.80
Bolería	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48



Bonetería	Apertura	1,46 0.80	1,60 6.88	2,04 5.12	730. 40	803. 44	1,02 2.56	1,46 0.80	1,60 6.88	2,04 5.12	730. 40	803. 44	1,02 2.56	730. 40	803. 44	1,02 2.56	
	Renovación	1,16 8.64	1,46 0.80	1,75 2.96	584. 32	730. 40	876. 48	1,16 8.64	1,46 0.80	1,75 2.96	584. 32	730. 40	876. 48	1,16 8.64	1,46 0.80	1,75 2.96	584. 32
Boticas droguerías	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24
Boutique	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24
Bufete de servicios profesionales	Apertura	1,46 0.80	2,19 1.20	2,92 1.60	730. 40	1,46 0.80	2,19 1.20	1,46 0.80	2,19 1.20	2,92 1.60	730. 40	1,46 0.80	2,19 1.20	730. 40	1,46 0.80	2,19 1.20	
	Renovación	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80	584. 32	730. 40	1,09 5.60	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80	584. 32	730. 40	1,09 5.60	584. 32	730. 40	1,09 5.60	
Cafeterías	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24
Cambios de aceite	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24
Carnicerías	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24
Carpinterías	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24
Casas de empeño y prestamos	Apertura	14,6 08.0 0	21,9 12.0 0	29,2 16.0 0	7,30 4.00	10,9 56.0 0	14,6 08.0 0	14,6 08.0 0	21,9 12.0 0	29,2 16.0 0	7,30 4.00	10,9 56.0 0	14,6 08.0 0	14,6 08.0 0	21,9 12.0 0	29,2 16.0 0	7,30 4.00
	Renovación	7,30 4.00	10,9 56.0 0	14,6 08.0 0	3,65 2.00	5,47 8.00	7,30 4.00	7,30 4.00	10,9 56.0 0	14,6 08.0 0	3,65 2.00	5,47 8.00	7,30 4.00	7,30 4.00	10,9 56.0 0	14,6 08.0 0	3,65 2.00
Casetas telefónicas	Apertura	1,46 0.80	2,19 1.20	2,92 1.60	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80	1,46 0.80	2,19 1.20	2,92 1.60	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80	
	Renovación	1,16 8.64	1,46 0.80	2,04 5.12	584. 32	730. 40	1,02 2.56	1,16 8.64	1,46 0.80	2,04 5.12	584. 32	730. 40	1,02 2.56	584. 32	730. 40	1,02 2.56	
Cenadurías	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24



Centro de copiado	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Centro de verificación	Apertura	21,9 12.0 0	29,2 16.0 0	36,5 20.0 0	14,6 08.0 0	21,9 12.0 0	29,2 16.0 0	21,9 12.0 0	29,2 16.0 0	36,5 20.0 0	14,6 08.0 0	21,9 12.0 0	29,2 16.0 0	14,6 08.0 0	21,9 12.0 0	29,2 16.0 0
	Renovación	10,9 56.0 0	14,6 08.0 0	18,2 60.0 0	7,30 4.00	10,9 56.0 0	14,6 08.0 0	10,9 56.0 0	14,6 08.0 0	18,2 60.0 0	7,30 4.00	10,9 56.0 0	14,6 08.0 0	7,30 4.00	10,9 56.0 0	14,6 08.0 0
Cerrajería	Apertura	730. 40	1,16 8.64	1,46 0.80	365. 20	584. 32	730. 40	730. 40	1,16 8.64	1,46 0.80	365. 20	584. 32	730. 40	365. 20	584. 32	730. 40
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Cocinas económicas	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Comercialización de maquinaria de la industria textil y del vestido	Apertura	2,19 1.20	5,47 8.00	10,2 25.6 0	1,46 0.80	3,65 2.00	5,11 2.80	2,19 1.20	5,47 8.00	10,2 25.6 0	1,46 0.80	3,65 2.00	5,11 2.80	1,46 0.80	3,65 2.00	5,11 2.80
	Renovación	1,09 5.60	2,92 1.60	5,84 3.20	730. 40	1,82 6.00	2,55 6.40	1,09 5.60	2,92 1.60	5,84 3.20	730. 40	1,82 6.00	2,55 6.40	730. 40	1,82 6.00	2,55 6.40
Concesionarias	Apertura	22,2 04.1 6	43,8 24.0 0	153, 822. 24	11,1 02.0 8	21,9 12.0 0	76,9 11.1 2	22,2 04.1 6	43,8 24.0 0	153, 822. 24	11,1 02.0 8	21,9 12.0 0	76,9 11.1 2	11,1 02.0 8	21,9 12.0 0	76,9 11.1 2
	Renovación	16,6 53.1 2	27,7 55.2 0	69,2 41.9 2	8,32 6.56	13,8 77.6 0	34,6 20.9 6	16,6 53.1 2	27,7 55.2 0	69,2 41.9 2	8,32 6.56	13,8 77.6 0	34,6 20.9 6	8,32 6.56	13,8 77.6 0	34,6 20.9 6
Construtoras	Apertura	2,91 4.30	4,38 2.40	5,36 8.44	1,53 3.84	2,30 0.76	2,68 4.22	2,92 1.60	4,38 2.40	5,11 2.80	1,53 3.84	2,30 0.76	2,68 4.22	1,53 3.84	2,92 1.60	2,68 4.22
	Renovación	1,15 0.38	1,91 7.30	3,29 7.76	920. 30	1,53 3.84	1,91 7.30	1,76 3.92	2,91 4.30	3,83 4.60	1,15 0.38	1,53 3.84	1,91 7.30	1,15 0.38	1,53 3.84	1,91 7.30
Consultorios médicos y dentales	Apertura	1,46 0.80	2,19 1.20	2,92 1.60	730. 40	1,46 0.80	2,19 1.20	1,46 0.80	2,19 1.20	2,92 1.60	730. 40	1,46 0.80	2,19 1.20	730. 40	1,46 0.80	2,19 1.20
	Renovación	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80	584. 32	730. 40	1,09 5.60	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80	584. 32	730. 40	1,09 5.60	584. 32	730. 40	1,09 5.60
Cristalería	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Decoración	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48



Distribuidor directo de fábrica	Apertura	7,88 8.32	13,1 47.2 0	33,0 14.0 8	3,94 4.16	6,57 3.60	16,5 07.0 4	7,88 8.32	13,1 47.2 0	33,0 14.0 8	3,94 4.16	6,57 3.60	16,5 07.0 4	3,94 4.16	6,57 3.60	16,5 07.0 4
	Renovación	5,98 9.28	9,93 3.44	24,6 87.5 2	2,99 4.64	4,96 6.72	12,3 43.7 6	5,98 9.28	9,93 3.44	24,6 87.5 2	2,99 4.64	4,96 6.72	12,3 43.7 6	2,99 4.64	4,96 6.72	12,3 43.7 6

Dulcerías	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Electrodomésticos	Apertura	1,75 2.96	2,92 1.60	4,96 6.72	876. 48	1,46 0.80	2,48 3.36	1,75 2.96	2,92 1.60	4,96 6.72	876. 48	1,46 0.80	2,48 3.36	876. 48	1,46 0.80	2,48 3.36
	Renovación	1,02 2.56	1,75 2.96	2,92 1.60	511. 28	876. 48	1,46 0.80	1,02 2.56	1,75 2.96	2,92 1.60	511. 28	876. 48	1,46 0.80	511. 28	876. 48	1,46 0.80
Escritorio público	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Escuelas privadas	Apertura	1,31 4.72	3,35 9.84	8,18 0.48	657. 36	1,67 9.92	4,09 0.24	1,31 4.72	3,35 9.84	8,18 0.48	657. 36	1,67 9.92	4,09 0.24	657. 36	1,67 9.92	4,09 0.24
	Renovación	1,16 8.64	2,92 1.60	7,45 0.08	584. 32	1,46 0.80	3,72 5.04	1,16 8.64	2,92 1.60	7,45 0.08	584. 32	1,46 0.80	3,72 5.04	584. 32	1,46 0.80	3,72 5.04
Estética	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Estudio fotográfico	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Factorías y talleres textiles	Apertura	3,28 6.80	4,74 7.60	6,20 8.40	1,82 6.00	2,92 1.60	4,38 2.40	3,28 6.80	4,74 7.60	6,20 8.40	1,82 6.00	2,92 1.60	4,38 2.40	1,82 6.00	2,92 1.60	4,38 2.40
	Renovación	2,19 1.20	2,92 1.60	4,38 2.40	730. 40	1,46 0.80	2,19 1.20	2,19 1.20	2,92 1.60	4,38 2.40	730. 40	1,46 0.80	2,19 1.20	730. 40	1,46 0.80	2,19 1.20
Farmacia	Apertura	1,75 2.96	3,21 3.76	5,84 3.20	876. 48	1,60 6.88	2,92 1.60	1,75 2.96	3,21 3.76	5,84 3.20	876. 48	1,60 6.88	2,92 1.60	876. 48	1,60 6.88	2,92 1.60
	Renovación	1,46 0.80	2,92 1.60	4,38 2.40	730. 40	1,46 0.80	2,19 1.20	1,46 0.80	2,92 1.60	4,38 2.40	730. 40	1,46 0.80	2,19 1.20	730. 40	1,46 0.80	2,19 1.20
Ferretería	Apertura	1,75 2.96	2,92 1.60	4,96 6.72	876. 48	1,46 0.80	2,48 3.36	1,75 2.96	2,92 1.60	4,96 6.72	876. 48	1,46 0.80	2,48 3.36	876. 48	1,46 0.80	2,48 3.36
	Renovación	1,02 2.56	1,75 2.96	2,92 1.60	511. 28	876. 48	1,46 0.80	1,02 2.56	1,75 2.96	2,92 1.60	511. 28	876. 48	1,46 0.80	511. 28	876. 48	1,46 0.80
Florería	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48



Fondas	Aper tura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Ren ovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Forrajer as y alimento s para animale s	Aper tura	1,46 0.80	2,92 1.60	4,38 2.40	1,09 5.60	2,19 1.20	2,92 1.60	1,46 0.80	2,92 1.60	4,38 2.40	1,09 5.60	2,19 1.20	2,92 1.60	1,09 5.60	2,19 1.20	2,92 1.60
	Ren ovación	730. 40	1,46 0.80	2,19 1.20	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80	730. 40	1,46 0.80	2,19 1.20	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80
Artículos de fotografí a	Aper tura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Ren ovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Franquic ias	Aper tura	22,2 04.1 6	36,9 58.2 4	153, 384. 00	11,1 02.0 8	18,4 79.1 2	76,6 92.0 0	22,2 04.1 6	36,9 58.2 4	153, 384. 00	11,1 02.0 8	18,4 79.1 2	76,6 92.0 0	11,1 02.0 8	18,4 79.1 2	76,6 92.0 0
	Ren ovación	16,6 53.1 2	27,7 55.2 0	69,2 41.9 2	8,32 6.56	13,8 77.6 0	34,6 20.9 6	16,6 53.1 2	27,7 55.2 0	69,2 41.9 2	8,32 6.56	13,8 77.6 0	34,6 20.9 6	8,32 6.56	13,8 77.6 0	34,6 20.9 6
Funerari as	Aper tura	1,46 0.80	2,19 1.20	5,84 3.20	730. 40	1,09 5.60	2,92 1.60	1,46 0.80	2,19 1.20	5,84 3.20	730. 40	1,09 5.60	2,92 1.60	730. 40	1,09 5.60	2,92 1.60
	Ren ovación	1,16 8.64	1,75 2.96	2,92 1.60	584. 32	876. 48	1,46 0.80	1,16 8.64	1,75 2.96	2,92 1.60	584. 32	876. 48	1,46 0.80	584. 32	876. 48	1,46 0.80
Galería pintura	Aper tura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Ren ovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Gaseras	Aper tura	3,50 5.92	5,84 3.20	14,6 08.0 0	1,75 2.96	2,92 1.60	7,30 4.00	3,50 5.92	5,84 3.20	14,6 08.0 0	1,75 2.96	2,92 1.60	7,30 4.00	1,75 2.96	2,92 1.60	7,30 4.00
	Ren ovación	2,04 5.12	3,50 5.92	8,76 4.80	1,02 2.56	1,75 2.96	4,38 2.40	2,04 5.12	3,50 5.92	8,76 4.80	1,02 2.56	1,75 2.96	4,38 2.40	1,02 2.56	1,75 2.96	4,38 2.40
Gasoline ras	Aper tura	6,28 1.44	10,3 71.6 8	26,0 75.2 8	3,43 2.88	5,77 0.16	14,4 61.9 2	9,34 9.12	15,6 30.5 6	39,0 76.4 0	5,91 6.24	10,0 79.5 2	24,7 60.5 6	3,43 2.88	5,77 0.16	14,4 61.9 2
	Ren ovación	2,70 2.48	4,60 1.52	11,4 67.2 8	2,26 4.24	3,79 8.08	9,56 8.24	4,09 0.24	6,86 5.76	17,2 37.4 4	2,70 2.48	4,60 1.52	11,4 67.2 8	2,26 4.24	3,79 8.08	9,56 8.24
Gimnasi o	Aper tura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Ren ovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Guarderí as	Aper tura	1,16 8.64	1,89 9.04	4,67 4.56	584. 32	949. 52	2,33 7.28	1,16 8.64	1,89 9.04	4,67 4.56	584. 32	949. 52	2,33 7.28	584. 32	949. 52	2,33 7.28
	Ren ovación	657. 36	1,09 5.60	2,77 5.52	365. 20	584. 32	1,38 7.76	730. 40	1,16 8.64	2,77 5.52	365. 20	584. 32	1,38 7.76	365. 20	584. 32	1,38 7.76
Herrerí as	Aper tura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64



	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Imprenta	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Jardines y viveros	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Joyería	Apertura	1,460.80	1,606.88	2,045.12	730.40	803.44	1,022.56	1,460.80	1,606.88	2,045.12	730.40	803.44	1,022.56	730.40	803.44	1,022.56
	Renovación	1,168.64	1,460.80	1,752.96	584.32	730.40	876.48	1,168.64	1,460.80	1,752.96	584.32	730.40	876.48	584.32	730.40	876.48
Jugueterías	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Laboratorio	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	2,191.20	2,921.60	438.24	1,095.60	1,460.80	876.48	2,191.20	2,921.60	438.24	1,095.60	1,460.80	438.24	1,095.60	1,460.80
Lavandería	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Librería	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Loncherías	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Madererías	Apertura	1,752.96	2,921.60	4,966.72	876.48	1,460.80	2,483.36	1,752.96	2,921.60	4,966.72	876.48	1,460.80	2,483.36	876.48	1,460.80	2,483.36
	Renovación	1,022.56	1,752.96	2,921.60	511.28	876.48	1,460.80	1,022.56	1,752.96	2,921.60	511.28	876.48	1,460.80	511.28	876.48	1,460.80
Manualidades	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Maquinaria para	Apertura	2,337.28	4,674.56	7,815.28	1,168.64	2,556.40	4,309.36	2,337.28	5,112.80	11,686.40	1,168.64	2,556.40	7,815.28	1,168.64	2,556.40	4,309.36



construcción	Renovación	1,09 5.60	1,82 6.00	3,14 0.72	876. 48	1,53 3.84	2,55 6.40	1,67 9.92	2,77 5.52	4,67 4.56	1,09 5.60	1,82 6.00	3,14 0.72	876. 48	1,53 3.84	2,55 6.40
Material para construcción	Apertura	1,75 2.96	2,92 1.60	4,96 6.72	876. 48	1,46 0.80	2,48 3.36	1,75 2.96	2,92 1.60	4,96 6.72	876. 48	1,46 0.80	2,48 3.36	876. 48	1,46 0.80	2,48 3.36
	Renovación	1,02 2.56	1,75 2.96	2,92 1.60	511. 28	876. 48	1,46 0.80	1,02 2.56	1,75 2.96	2,92 1.60	511. 28	876. 48	1,46 0.80	511. 28	876. 48	1,46 0.80
Materias primas	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Mercería	Apertura	1,46 0.80	1,60 6.88	2,04 5.12	730. 40	803. 44	1,02 2.56	1,46 0.80	1,60 6.88	2,04 5.12	730. 40	803. 44	1,02 2.56	730. 40	803. 44	1,02 2.56
	Renovación	1,16 8.64	1,46 0.80	1,75 2.96	584. 32	730. 40	876. 48	1,16 8.64	1,46 0.80	1,75 2.96	584. 32	730. 40	876. 48	584. 32	730. 40	876. 48
Miscelánneas	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Molino	Apertura	292. 16	438. 24	584. 32	146. 08	219. 12	292. 16	292. 16	438. 24	584. 32	146. 08	219. 12	292. 16	146. 08	219. 12	292. 16
	Renovación	146. 08	292. 16	292. 16	73.0 4	146. 08	146. 08	146. 08	292. 16	292. 16	73.0 4	146. 08	146. 08	73.0 4	146. 08	146. 08
Mueblería	Apertura	1,75 2.96	2,92 1.60	4,96 6.72	876. 48	1,46 0.80	2,48 3.36	1,75 2.96	2,92 1.60	4,96 6.72	876. 48	1,46 0.80	2,48 3.36	876. 48	1,46 0.80	2,48 3.36
	Renovación	1,02 2.56	1,75 2.96	2,92 1.60	511. 28	876. 48	1,46 0.80	1,02 2.56	1,75 2.96	2,92 1.60	511. 28	876. 48	1,46 0.80	511. 28	876. 48	1,46 0.80
Neverías	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Óptica	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Renovación	876. 48	1,46 0.80	2,19 1.20	438. 24	730. 40	1,09 5.60	876. 48	1,46 0.80	2,19 1.20	438. 24	730. 40	1,09 5.60	438. 24	730. 40	1,09 5.60
Panadería	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Pañalería	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Papelería	Apertura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Renovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48



Pastelería	Aper tura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Ren ovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Peletería	Aper tura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Ren ovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Peluquería	Aper tura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Ren ovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Perfumería	Aper tura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Ren ovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Pescadería	Aper tura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Ren ovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Pinturas e Impermeabilizantes	Aper tura	1,75 2.96	2,92 1.60	4,96 6.72	876. 48	1,46 0.80	2,48 3.36	1,75 2.96	2,92 1.60	4,96 6.72	876. 48	1,46 0.80	2,48 3.36	1,75 2.96	2,92 1.60	4,96 6.72	876. 48	1,46 0.80	2,48 3.36
	Ren ovación	1,02 2.56	1,75 2.96	2,92 1.60	511. 28	876. 48	1,46 0.80	1,02 2.56	1,75 2.96	2,92 1.60	511. 28	876. 48	1,46 0.80	511. 28	876. 48	1,46 0.80	511. 28	876. 48	1,46 0.80
Pisos y recubrimientos	Aper tura	1,75 2.96	2,92 1.60	4,96 6.72	876. 48	1,46 0.80	2,48 3.36	1,75 2.96	2,92 1.60	4,96 6.72	876. 48	1,46 0.80	2,48 3.36	1,75 2.96	2,92 1.60	4,96 6.72	876. 48	1,46 0.80	2,48 3.36
	Ren ovación	1,02 2.56	1,75 2.96	2,92 1.60	511. 28	876. 48	1,46 0.80	1,02 2.56	1,75 2.96	2,92 1.60	511. 28	876. 48	1,46 0.80	511. 28	876. 48	1,46 0.80	511. 28	876. 48	1,46 0.80
Pizzerías	Aper tura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Ren ovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Plantas de ornato	Aper tura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Ren ovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Plomería	Aper tura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Ren ovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
Pollería	Aper tura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64
	Ren ovación	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	876. 48	1,31 4.72	1,75 2.96	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48	438. 24	657. 36	876. 48
	Aper tura	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64	1,16 8.64	1,75 2.96	2,33 7.28	584. 32	876. 48	1,16 8.64



Productos de belleza	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Productos de limpieza	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Proveedora de insumos de la industria textil y del vestido	Apertura	1,460.80	2,921.60	4,382.40	730.40	1,095.60	1,460.80	1,460.80	2,921.60	4,382.40	730.40	2,191.20	3,286.80	730.40	2,191.20	3,286.80
	Renovación	730.40	1,460.80	2,191.20	584.32	1,095.60	1,826.00	730.40	1,460.80	2,191.20	584.32	1,095.60	1,826.00	584.32	1,095.60	1,826.00
Raspados	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Recaudaría	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Refaccionaria	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Regalos y novedades	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Relojería	Apertura	1,168.64	23,664.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Renta de autos	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Renta de mobiliario y equipo para eventos	Apertura	1,460.80	2,191.20	2,921.60	730.40	1,460.80	2,191.20	1,460.80	2,191.20	2,921.60	730.40	1,460.80	2,191.20	730.40	1,460.80	2,191.20
	Renovación	1,095.60	1,314.72	1,460.80	584.32	730.40	1,095.60	1,095.60	1,314.72	1,460.80	584.32	730.40	1,095.60	584.32	730.40	1,095.60
Rosticerías	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64



	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Rótulos y publicidad	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Salas de masaje	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Sastrería	Apertura	584.32	1,168.64	1,752.96	292.16	584.32	876.48	584.32	1,168.64	1,752.96	292.16	584.32	876.48	292.16	584.32	876.48
	Renovación	438.24	876.48	1,314.72	219.12	438.24	657.36	438.24	876.48	1,314.72	219.12	438.24	657.36	219.12	438.24	657.36
Servicio de mensajería y paquetería	Apertura	2,191.20	2,921.60	4,382.40	1,460.80	2,191.20	2,921.60	2,191.20	2,921.60	4,382.40	1,460.80	2,191.20	2,921.60	1,460.80	2,191.20	2,921.60
	Renovación	1,095.60	1,460.80	2,191.20	730.40	1,095.60	1,460.80	1,095.60	1,460.80	2,191.20	730.40	1,095.60	1,460.80	730.40	1,095.60	1,460.80
Servicio público de internet	Apertura	1,460.80	2,921.60	4,382.40	730.40	1,460.80	2,191.20	1,460.80	2,921.60	4,382.40	730.40	1,460.80	2,191.20	730.40	1,460.80	2,191.20
	Renovación	730.40	1,168.64	2,191.20	365.20	584.32	1,095.60	730.40	1,168.64	2,191.20	365.20	584.32	1,095.60	365.20	584.32	1,095.60
Servicios veterinarios	Apertura	1,460.80	2,921.60	4,382.40	1,095.60	2,191.20	2,921.60	1,460.80	2,921.60	4,382.40	1,095.60	2,191.20	2,921.60	1,095.60	2,191.20	2,921.60
	Renovación	730.40	1,460.80	2,191.20	730.40	1,095.60	1,460.80	730.40	1,460.80	2,191.20	730.40	1,095.60	1,460.80	730.40	1,095.60	1,460.80
Sombrería	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Talleres de bicicletas	Apertura	584.32	1,752.96	2,337.28	292.16	876.48	1,168.64	584.32	1,752.96	2,337.28	292.16	876.48	1,168.64	292.16	876.48	1,168.64
	Renovación	438.24	1,314.72	1,752.96	219.12	657.36	876.48	438.24	1,314.72	1,752.96	219.12	657.36	876.48	219.12	657.36	876.48
Talleres electrónicos	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Talleres mecánicos	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Taquerías	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64



	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Tatuajes	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Tiendas de compra-venta y servicios de equipos de telecomunicaciones	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Tienda de arte	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Tiendas de mascotas	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Tienda de ropa	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Tintorerías	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Tlapalería	Apertura	1,752.96	2,921.60	4,966.72	876.48	1,460.80	2,483.36	1,752.96	2,921.60	4,966.72	876.48	1,460.80	2,483.36	876.48	1,460.80	2,483.36
	Renovación	1,022.56	1,314.72	1,752.96	511.28	657.36	876.48	1,022.56	1,314.72	1,752.96	511.28	657.36	876.48	511.28	657.36	876.48
Torterías	Apertura	584.32	1,168.64	1,752.96	292.16	584.32	876.48	584.32	1,168.64	1,752.96	292.16	584.32	876.48	292.16	584.32	876.48
	Renovación	438.24	876.48	1,314.72	219.12	438.24	657.36	438.24	876.48	1,314.72	219.12	438.24	657.36	219.12	438.24	657.36
Tortillería	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Venta de pastes	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64



	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Video club	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Vidriería	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48
Zapatería	Apertura	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	1,168.64	1,752.96	2,337.28	584.32	876.48	1,168.64	584.32	876.48	1,168.64
	Renovación	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	876.48	1,314.72	1,752.96	438.24	657.36	876.48	438.24	657.36	876.48

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	Residencial			Intereses Medio y Habitacional			Industrial			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y	Apertura	3,652.00	5,112.80	6,573.60	730.40	1,095.60	1,533.84	3,652.00	5,112.80	6,573.60	1,460.80	1,606.88	2,045.12	1,460.80	2,191.20	2,921.60
	Renovación	1,460.80	2,191.20	2,921.60	365.20	730.40	1,095.60	1,460.80	2,191.20	2,921.60	1,168.64	1,460.80	1,752.96	730.40	1,095.60	1,460.80



licores																	
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza	Apertura	2,19 1.20	2,92 1.60	3,65 2.00	730. 40	1,09 5.60	1,53 3.84	3,65 2.00	5,11 2.80	6,57 3.60	1,46 0.80	1,60 6.88	2,04 5.12	730. 40	1,09 5.60	1,53 3.84	
	Renovación	1,09 5.60	1,46 0.80	2,19 1.20	365. 20	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80	2,19 1.20	2,92 1.60	1,16 8.64	1,46 0.80	1,75 2.96	365. 20	730. 40	1,09 5.60	
Antojitos Mexicanos con cerveza	Apertura	2,04 5.12	2,92 1.60	3,94 4.16	1,02 2.56	1,46 0.80	1,97 2.08	2,04 5.12	2,92 1.60	3,94 4.16	1,02 2.56	1,46 0.80	1,97 2.08	1,02 2.56	1,46 0.80	1,97 2.08	
	Renovación	1,46 0.80	2,19 1.20	2,92 1.60	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80	1,46 0.80	2,19 1.20	2,92 1.60	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80	
Bar	Apertura	14,6 08.0 0	21,9 12.0 0	43,8 24.0 0	1,53 3.84	3,79 8.08	7,66 9.20	14,6 08.0 0	21,9 12.0 0	43,8 24.0 0	7,30 4.00	10,9 56.0 0	21,9 12.0 0	1,53 3.84	3,79 8.08	7,66 9.20	
	Renovación	3,65 2.00	7,30 4.00	13,8 04.5 6	1,53 3.84	3,65 2.00	7,30 4.00	3,65 2.00	7,30 4.00	14,6 08.0 0	1,82 6.00	3,65 2.00	7,30 4.00	1,53 3.84	3,65 2.00	7,30 4.00	
Billar y boliches	Apertura	2,19 1.20	2,92 1.60	4,38 2.40	1,09 5.60	1,46 0.80	2,19 1.20	2,19 1.20	2,92 1.60	4,38 2.40	1,09 5.60	1,46 0.80	2,19 1.20	1,09 5.60	1,46 0.80	2,19 1.20	
	Renovación	876. 48	1,46 0.80	2,92 1.60	438. 24	730. 40	1,09 5.60	876. 48	1,46 0.80	2,92 1.60	438. 24	730. 40	1,46 0.80	438. 24	730. 40	1,09 5.60	
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,19 1.20	2,92 1.60	4,38 2.40	949. 52	1,46 0.80	2,19 1.20	2,19 1.20	2,92 1.60	4,38 2.40	1,09 5.60	1,46 0.80	2,19 1.20	949. 52	1,46 0.80	2,19 1.20	
	Renovación	1,46 0.80	2,19 1.20	2,92 1.60	365. 20	1,09 5.60	1,46 0.80	1,46 0.80	2,19 1.20	2,92 1.60	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80	365. 20	1,09 5.60	1,46 0.80	
Cantina	Apertura	14,6 08.0 0	21,9 12.0 0	43,8 24.0 0	1,53 3.84	3,79 8.08	7,66 9.20	14,6 08.0 0	21,9 12.0 0	43,8 24.0 0	7,30 4.00	10,9 56.0 0	21,9 12.0 0	1,53 3.84	3,79 8.08	7,66 9.20	
	Renovación	3,65 2.00	7,30 4.00	13,8 04.5 6	1,53 3.84	3,65 2.00	7,30 4.00	3,65 2.00	7,30 4.00	14,6 08.0 0	1,82 6.00	3,65 2.00	7,30 4.00	1,53 3.84	3,65 2.00	7,30 4.00	
Centro botanero	Apertura	14,6 08.0 0	21,9 12.0 0	43,8 24.0 0	949. 52	1,89 9.04	3,79 8.08	14,6 08.0 0	21,9 12.0 0	43,8 24.0 0	7,30 4.00	10,9 56.0 0	21,9 12.0 0	949. 52	1,89 9.04	3,79 8.08	
	Renovación	3,65 2.00	7,30 4.00	14,6 08.0 0	365. 20	1,09 5.60	1,89 9.04	3,65 2.00	7,30 4.00	14,6 08.0 0	1,82 6.00	3,65 2.00	7,30 4.00	365. 20	1,09 5.60	1,89 9.04	
Centro	Apertura	43,8 24.0 0	87,6 48.0 0	146, 080. 00	21,9 12.0 0	42,1 44.0 8	46,0 15.2 0	43,8 24.0 0	87,6 48.0 0	146, 080. 00	21,9 12.0 0	43,8 24.0 0	73,0 40.0 0	21,9 12.0 0	42,1 44.0 8	46,0 15.2 0	



nocturno	Renovación	7,66 9.20	19,1 36.4 8	26,8 05.6 8	6,50 0.56	10,2 98.6 4	14,1 69.7 6	9,93 3.44	24,9 06.6 4	34,8 40.0 8	7,66 9.20	19,1 36.4 8	26,8 05.6 8	6,50 0.56	10,2 98.6 4	14,1 69.7 6
Cocinas económicas/cerveza	Apertura	2,04 5.12	2,92 1.60	3,94 4.16	1,02 2.56	1,46 0.80	1,97 2.08	2,04 5.12	2,92 1.60	3,94 4.16	1,02 2.56	1,46 0.80	1,97 2.08	1,02 2.56	1,46 0.80	1,97 2.08
	Renovación	1,46 0.80	2,19 1.20	2,92 1.60	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80	1,46 0.80	2,19 1.20	2,92 1.60	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80
Depósito de cerveza	Apertura	3,65 2.00	7,30 4.00	14,6 08.0 0	1,82 6.00	3,65 2.00	7,30 4.00	3,65 2.00	7,30 4.00	14,6 08.0 0	1,82 6.00	3,65 2.00	7,30 4.00	1,82 6.00	3,65 2.00	7,30 4.00
	Renovación	1,75 2.96	3,21 3.76	4,38 2.40	730. 40	1,53 3.84	2,19 1.20	1,75 2.96	3,21 3.76	4,38 2.40	876. 48	1,60 6.88	2,19 1.20	730. 40	1,53 3.84	2,19 1.20
Disco teque	Apertura	5,11 2.80	12,4 16.8 0	29,2 16.0 0	2,55 6.40	6,20 8.40	11,4 67.2 8	5,11 2.80	8,03 4.40	29,2 16.0 0	2,55 6.40	6,20 8.40	14,6 08.0 0	2,55 6.40	6,20 8.40	11,4 67.2 8
	Renovación	3,65 2.00	7,30 4.00	15,3 38.4 0	1,82 6.00	3,65 2.00	10,2 98.6 4	3,65 2.00	7,30 4.00	19,9 39.9 2	1,82 6.00	3,65 2.00	10,9 56.0 0	1,82 6.00	3,65 2.00	10,2 98.6 4
Hotels y motels	Apertura	3,65 2.00	7,66 9.20	11,4 67.2 8	1,82 6.00	5,47 8.00	9,13 0.00	3,65 2.00	9,93 3.44	14,9 00.1 6	1,82 6.00	5,47 8.00	9,13 0.00	1,82 6.00	5,47 8.00	9,13 0.00
	Renovación	2,19 1.20	3,06 7.68	4,60 1.52	1,09 5.60	2,19 1.20	8,39 9.60	2,19 1.20	3,94 4.16	5,91 6.24	1,09 5.60	2,19 1.20	4,60 1.52	1,09 5.60	2,19 1.20	1,09 5.60
Minisúper	Apertura	1,31 4.72	3,65 2.00	6,57 3.60	949. 52	2,55 6.40	3,28 6.80	1,89 9.04	5,11 2.80	6,57 3.60	1,38 7.76	2,55 6.40	3,28 6.80	949. 52	2,55 6.40	3,28 6.80
	Renovación	876. 48	2,19 1.20	2,92 1.60	365. 20	1,09 5.60	1,46 0.80	1,16 8.64	2,19 1.20	2,92 1.60	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80	365. 20	1,09 5.60	1,46 0.80
Pulquerías y piqueñas	Apertura	730. 40	1,46 0.80	3,65 2.00	365. 20	730. 40	1,82 6.00	730. 40	1,46 0.80	3,65 2.00	365. 20	730. 40	1,82 6.00	365. 20	730. 40	1,82 6.00
	Renovación	438. 24	1,16 8.64	2,92 1.60	219. 12	584. 32	1,46 0.80	438. 24	1,16 8.64	2,92 1.60	219. 12	584. 32	1,46 0.80	219. 12	584. 32	1,46 0.80
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,89 9.04	3,65 2.00	5,84 3.20	949. 52	1,67 9.92	2,92 1.60	2,19 1.20	3,65 2.00	5,84 3.20	1,09 5.60	1,82 6.00	2,92 1.60	949. 52	1,82 6.00	2,92 1.60
	Renovación	1,09 5.60	2,19 1.20	4,38 2.40	365. 20	1,09 5.60	1,89 9.04	1,09 5.60	2,19 1.20	4,38 2.40	730. 40	1,09 5.60	2,19 1.20	365. 20	1,09 5.60	1,89 9.04
Rodeo disco	Apertura	5,11 2.80	14,6 08.0 0	29,2 16.0 0	2,55 6.40	7,30 4.00	11,4 67.2 8	5,11 2.80	14,6 08.0 0	29,2 16.0 0	2,55 6.40	7,30 4.00	14,6 08.0 0	2,55 6.40	7,30 4.00	11,4 67.2 8
	Renovación	3,65 2.00	7,30 4.00	15,3 38.4 0	1,82 6.00	3,65 2.00	10,2 98.6 4	3,65 2.00	7,30 4.00	19,9 39.9 2	1,82 6.00	3,65 2.00	10,9 56.0 0	1,82 6.00	3,65 2.00	10,2 98.6 4



Salones de fiesta	Apertura	3,65 2.00	7,30 4.00	14,6 08.00	1,82 6.00	3,65 2.00	7,30 4.00	3,65 2.00	7,30 4.00	14,6 08.00	1,82 6.00	3,65 2.00	7,30 4.00	1,82 6.00	3,65 2.00	7,30 4.00
	Renovación	1,46 0.80	2,92 1.60	5,84 3.20	730. 40	1,46 0.80	2,92 1.60	1,46 0.80	2,92 1.60	5,84 3.20	730. 40	1,46 0.80	2,92 1.60	730. 40	1,46 0.80	2,92 1.60

Servicior	Apertura	3,65 2.00	7,30 4.00	14,6 08.00	1,82 6.00	3,65 2.00	7,30 4.00	3,65 2.00	7,30 4.00	14,6 08.00	1,82 6.00	3,65 2.00	7,30 4.00	1,82 6.00	3,65 2.00	7,30 4.00
	Renovación	1,46 0.80	2,92 1.60	5,84 3.20	730. 40	1,46 0.80	2,92 1.60	1,46 0.80	2,92 1.60	5,84 3.20	730. 40	1,46 0.80	2,92 1.60	730. 40	1,46 0.80	2,92 1.60
Tienda de autoservicio	Apertura	3,65 2.00	7,30 4.00	14,6 08.00	1,82 6.00	3,65 2.00	7,30 4.00	3,65 2.00	7,30 4.00	14,6 08.00	1,82 6.00	3,65 2.00	7,30 4.00	1,82 6.00	3,65 2.00	7,30 4.00
	Renovación	1,61 0.53	3,65 2.00	5,11 2.80	482. 79	1,82 6.00	1,91 7.30	1,99 3.99	3,65 2.00	5,11 2.80	1,09 5.60	1,82 6.00	2,55 6.40	438. 24	1,82 6.00	2,55 6.40
Tiendas de conveniencia	Apertura	22,2 04.16	43,8 24.00	153, 822.24	11,1 02.08	21,9 12.00	76,9 11.12	22,2 04.16	43,8 24.00	153, 822.24	11,1 02.08	21,9 12.00	76,9 11.12	11,1 02.08	21,9 12.00	76,9 11.12
	Renovación	16,6 53.12	27,7 55.20	69,2 41.92	8,32 6.56	13,8 77.60	34,6 20.96	16,6 53.12	27,7 55.20	69,2 41.92	8,32 6.56	13,8 77.60	34,6 20.96	8,32 6.56	13,8 77.60	34,6 20.96
Tiendas departamentales	Apertura	4,38 2.40	11,6 86.40	116, 864.00	2,19 1.20	5,84 3.20	9,93 3.44	4,38 2.40	11,6 86.40	116, 864.00	2,19 1.20	5,84 3.20	58,4 32.00	2,19 1.20	5,84 3.20	9,93 3.44
	Renovación	1,53 3.84	8,18 0.48	38,3 46.00	460. 15	4,09 0.24	8,10 7.44	1,97 2.08	8,18 0.48	49,8 13.28	511. 28	4,09 0.24	38,3 46.00	438. 24	4,09 0.24	8,10 7.44
Video bar	Apertura	14,6 08.00	21,9 12.00	43,8 24.00	1,53 3.84	3,79 8.08	7,66 9.20	14,6 08.00	21,9 12.00	43,8 24.00	7,30 4.00	10,9 56.00	21,9 12.00	1,53 3.84	3,79 8.08	7,66 9.20
	Renovación	3,65 2.00	7,30 4.00	13,8 04.56	1,53 3.84	3,65 2.00	7,30 4.00	3,65 2.00	7,30 4.00	14,6 08.00	1,82 6.00	3,65 2.00	7,30 4.00	1,53 3.84	3,65 2.00	7,30 4.00
Vinatería	Apertura	2,92 1.60	4,38 2.40	5,84 3.20	1,46 0.80	2,19 1.20	2,92 1.60	2,92 1.60	4,38 2.40	5,84 3.20	1,46 0.80	2,19 1.20	2,92 1.60	1,46 0.80	2,19 1.20	2,92 1.60
	Renovación	1,46 0.80	2,19 1.20	2,92 1.60	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80	1,46 0.80	2,19 1.20	2,92 1.60	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80	730. 40	1,09 5.60	1,46 0.80

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	398.56	358.27
En lona. (Anual por m²).	398.56	358.27
En acrílico (anual por m²).	398.56	358.27
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	160.08	119.78
Publicidad en madera (anual por m²)	160.08	119.78
Publicidad en lona (anual por m²)	160.08	119.78
Publicidad en acrílico (anual por m²)	160.08	119.78



Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	160.08	119.78
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	160.08	119.78
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	160.08	119.78
Publicidad en elementos inflables por día	228.20	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	398.56	398.56
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	43.70	43.70
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	86.50	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)		
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	142.13	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	1,643.20
Por renovación	1,233.80
Por cada cajón adicional	87.80
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	825.40
Por renovación	656.60
Por cada cajón adicional	43.50

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	174.20
Constancia de número oficial.	87.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	87.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	87.80
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarían los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A



De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m ²	9.20 m2
De 151 a 250 m ²	8.36 m2
De 251 a 500 m ²	6.69 m2
De 501 a 750 m ²	5.02 m2
De 751 a 1,000 m ²	4.19 m2
De 1,001 a 1,500 m ²	2.51 m2
De 1,501 a 2,000 m ²	2.51 m2
De 2,001 a 2,500 m ²	0.85 m2
Más de 2,500 m ²	0.85 m2

Por levantamiento topográfico en calle

Cuota fija \$

Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	250.70
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,181.53 + 5.84 x m ²
Expedición de avalúo catastral.	409.66
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	490.03

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:



Por expedición de constancias de uso de suelo. **Cuota fija \$**
N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior al uso de suelo	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.



Emisión de dictamen de impacto urbano	Cuota fija \$ N/A
---------------------------------------	-----------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
-----------------	----------------------

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio**



- a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A
- b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote N/A
- c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
- d) Por fusión de predios. N/A
- e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. N/A
- a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A

3) Prórrogas

- a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A
- b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	13.07
Fraccionamiento habitacional económico	13.07
Fraccionamiento habitacional popular	13.07
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.87
Fraccionamiento habitacional de interés medio	22.87
Fraccionamiento habitacional residencial medio	22.87
Fraccionamiento habitacional residencial alto	22.87
Fraccionamiento campestre	22.87
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
<u>Comercial</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	43.55
Fraccionamiento habitacional popular	43.55
Fraccionamiento habitacional de interés social	43.55
Fraccionamiento habitacional de interés medio	43.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio	67.51
Fraccionamiento habitacional residencial alto	67.51
Fraccionamiento campestre	67.51
<u>Servicios</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	45.74
Fraccionamiento habitacional popular	45.74
Fraccionamiento habitacional de interés social	45.74
Fraccionamiento habitacional de interés medio	45.74
Fraccionamiento habitacional residencial medio	67.51



Fraccionamiento habitacional residencial alto	67.51
Fraccionamiento campestre	67.51
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	60.99
Fraccionamiento habitacional popular	60.99
Fraccionamiento habitacional de interés social	60.99
Fraccionamiento habitacional de interés medio	60.99
Fraccionamiento habitacional residencial medio	86.03
Fraccionamiento habitacional residencial alto	86.03
Rural	60.99
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	9,544.45
Fraccionamiento habitacional popular	10,339.82
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,135.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,930.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,725.94
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,521.30
Rural	8,749.09
Industriales	
	Cuota fija \$
Microindustria.	51.20
Pequeña Industria.	51.20
Mediana Industria.	58.80
Gran Industria.	58.80

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	24.72
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	42.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	156.57
Interés medio y rural turístico	194.94
Residencial alto, medio y campestre	234.34
Edificios	312.11
Edificios industriales	389.87



Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	22.56
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	31.11
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	27.09

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	16.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (Por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	31.62



Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno en:	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	409.70
Revisión de documentos diversos.	409.70
Reposición de documentos emitidos.	409.70
Placa de construcción.	409.70
Aviso de terminación de obra.	409.70
Por entrega recepción de fraccionamientos.	4,096.10
Expedición de constancia de seguridad estructural.	409.70
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	86.40
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	25.80



Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	6.06 m2
Habitacional económico	6.06 m2
Habitacional popular	6.06 m2
Interés social	6.06 m2
Interés medio	6.06 m2
Residencial medio	6.06 m2
Residencial alto	6.06 m2
Agropecuarios (granjas familiares)	6.06 m2
Turístico	6.06 m2
Campestre	6.06 m2
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	605.55
De 31 a 120 m ² de construcción	1,817.69
De más de 120 m ² de construcción	3,635.37
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	605.55
De 31 a 120 m ² de construcción	1,817.69
De más de 120 m ² de construcción	3,636.37
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	1,893.38
Industrial mediana	2,650.32
Industrial Pesada	3,786.76
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	3,786.76
Plantas de asfalto	3,786.76
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,559.68
Rastro	3,408.29
Crematorio	3,786.76
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	3,786.76
Desarrollos comerciales	3,786.76
Desarrollo turístico	3,786.76
Desarrollo recreativo	3,786.76
Desarrollo deportivo	2,650.32
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	3,786.76



Reuso de agua residual tratada y no tratada	3,029.82
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	3,786.76
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	3,711.07
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3,711.07
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3,711.07
Por reposición de diagnóstico ambiental	3,786.76
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	756.94
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	378.47

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	43.10
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	43.10
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	25.80
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	25.80

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	32.78
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	4.47
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	43.45
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	41.70
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	41.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A



Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	872.03
Arrendamiento de Canchas de Futbol (por evento)	2,177.49

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	34.40
Copia certificada	43.10
Disco compacto	84.20
Copia de planos	172.00
Copia certificada de planos	258.10

Asistencia Social

Concepto	Casa Club de la Tercera Edad Unidad de Medida	Cuota Fija
Comida	Unidad	16.00
Centro de Asistencia Infantil Comunitario		
Concepto	Unidad de Medida	Cuota Fija
Inscripción (Por Curso)	Servicio	268.50
Comida (Semanal)	Servicio	80.00
Centro de Asistencia Social		
Traslados a Hospitales en México	Servicio	613.00
Traslados a Hospitales en Pachuca	Servicio	439.00
Asistencia Alimentaria		
Concepto	Unidad de Medida	Cuota Fija
Desayunos Fríos	Unidad	0.50
Despensa Infantil	Unidad	14.00
Despensa Adultos	Unidad	10.00
Atención Médica		
Concepto	Unidad de Medida	Cuota Fija
Atención Psicológica	Consulta	25.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.



II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

